TABAKALERA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, PARA LA CONTRATACIÓN, COMO CONCESIÓN DE SERVICIO, DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RESTAURANTE DE LA QUINTA PLANTA DEL EDIFICIO DE TABAKALERA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la gestión y explotación del restaurante de la quinta planta de Tabakalera, incluida su terraza.

El presente contrato se configura como una concesión de servicios. El derecho de explotación de las referidas instalaciones implica la transferencia a la empresa concesionaria del riesgo operacional.

Los términos y condiciones conforme a los que el concesionario deberá ejecutar las referidas prestaciones se especifican en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Código CPV del contrato es el siguiente:

- **55300000-3** (Servicios de restaurante y de suministro de comidas).

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es el Centro Internacional de Cultura Contemporánea, S.A. (en adelante, CICC).

El Órgano de Contratación es la Comisión Ejecutiva de CICC, quien, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas que estimen oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, en relación con el anexo IV de la misma, el contrato se adjudicará mediante procedimiento restringido.

El procedimiento constará de dos fases:

1) Fase 1:

En esta fase, el Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase (Fase 2), a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

El Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

En esta fase, la selección de las empresas se hará conforme a exigencias de aptitud y solvencia.

2) Fase 2:

La segunda fase tendrá por objeto la selección de la oferta que suponga una mejor relación calidad – precio (en adelante, mejor oferta) entre las ofertas presentadas por los licitadores invitados a presentar proposiciones en esta Fase 2, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14 del presente Pliego.

4. VARIANTES

No se admiten.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual, además del correspondiente contrato que se formalice tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La oferta que presente el concesionario.

Dichos documentos habrán de ser firmados por el concesionario, en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de cinco años, contados desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

Esto no obstante, la empresa concesionaria dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde la formalización del contrato para llevar a cabo las labores de preparación del local y de la terraza. Transcurrido dicho plazo máximo, la empresa concesionaria deberá comenzar a ejecutar los servicios de restauración de conformidad con lo establecido en los Pliegos de la presente licitación.

El contrato podrá prorrogarse por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 2 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de la entidad contratante al concesionario al respecto, con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato o de la prórroga en curso, y será obligatoria para el concesionario.

El concesionario quedará obligado al cumplimiento del contrato y del Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórroga incluida.

7. ELEMENTOS ECONÓMICOS

7.1. Determinación de elementos económicos

El concesionario abonará a CICC un canon que se determinará conforme a lo indicado en la Cláusula 7.2 siguiente.

Por su parte, el concesionario, hará efectivo su derecho a la explotación del servicio, facturando a los clientes que contraten los servicios objeto del contrato (en adelante, clientes).

7.2. Determinación del canon

Canon fijo

El concesionario vendrá obligado a abonar a CICC un canon **fijo anual**. La cuantía mínima del canon fijo a abonar a CICC será el siguiente según el tramo de vigencia del contrato que corresponda:

- Año 1: 20.000 euros
- Año 2: 28.000 euros
- Año 3 y siguientes: 35.000 euros

Dichos cánones podrán ser incrementados por los licitadores en sus ofertas. Las ofertas que contengan cánones inferiores a los indicados serán automáticamente excluidas.

Canon variable

El concesionario vendrá obligado a abonar a CICC un canon variable mensual, que será, como mínimo:

- Del tres por ciento (3%), calculado sobre los ingresos mensuales que obtenga por la explotación del restaurante.

El antedicho porcentaje podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus ofertas. Las ofertas que contengan un porcentaje inferior al indicado serán automáticamente excluidas.

7.3. Contribución a los gastos de mantenimiento general del edificio

Adicionalmente al canon, el concesionario deberá contribuir mensualmente al pago del 3,44% de los gastos de mantenimiento generales del edificio, que CICC asumirá en primera instancia. A saber:

- Mantenimiento general del edificio.
- Sistemas de vigilancia y circuito cerrado de cámaras.
- Servicio de limpieza de los espacios comunes.
- Suministro de agua, gas y electricidad de los espacios comunes.
- Telefonía e internet de los espacios comunes.
- Recepción y atención al público.
- Mantenimiento de ascensores.
- Sistemas contra incendios (a excepción de la parte correspondiente a la extinción instalada en las campanas de extracción de humos procedentes de las cocinas).

Dicho porcentaje se ha calculado en base a los metros cuadrados que ocupa el espacio de restaurante, respecto de los metros cuadrados totales del Edificio.

La previsión orientativa y no vinculante de dichos gastos para el ejercicio 2025 es de 4,60 euros mensuales por metro cuadrado.

7.4. Inversiones de la empresa concesionaria

- Inversiones obligatorias a realizar por el concesionario:

La empresa concesionaria estará obligada a realizar, en los 3 meses posteriores a la firma del contrato, las inversiones mínimas identificadas y descritas en el **Anexo II** (“Relación de inversiones mínimas”) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.5. Gastos

Corresponderán al concesionario todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato,

conforme a lo previsto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto los gastos fijos como los variables asociados a la ejecución del contrato, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el canon final.

Asimismo, corresponderán al concesionario cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros que le correspondan, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

Además, corresponderán al concesionario cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el concesionario en la ejecución del contrato.

7.6. Valor estimado del contrato

A efectos del artículo 101 de la LCSP el valor estimado del contrato asciende a 10.298.741 euros (IVA excluido).

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se han tenido en cuenta las siguientes previsiones estimativas, orientativas y no vinculantes:

- Estimación del importe neto anual de la cifra de negocios: 1.462.500 euros.

- Valor de los bienes puestos a disposición del concesionario para la ejecución del contrato (a razón de un 6% del valor de los bienes por cada año de vigencia del contrato): 61.241 euros.

Dicha previsión no genera un determinado compromiso para CICC.

8. ABONO DE LOS ELEMENTOS ECONÓMICOS

El abono del canon fijo, del canon variable y de los gastos generales del edificio se realizará mediante pagos mensuales, que se harán efectivos antes del día 30 del mes siguiente a la finalización del mes correspondiente. El importe del canon fijo se determinará dividiendo entre 12 el canon fijo anual ofertado para cada tramo de la vigencia del contrato y para el

importe del canon variable se tomará como referencia la facturación por ingresos del mes anterior.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que CICC indique a tales efectos.

Por su parte, el abono del precio por parte de los clientes al concesionario se realizará en los términos y condiciones que acuerden entre ambos.

9. REVISIÓN DE ELEMENTOS ECONÓMICOS

No procede la revisión de los elementos económicos.

10. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la entidad contratante:

- El anuncio de convocatoria de la licitación.
- El anuncio de la adjudicación del contrato.
- El anuncio de la formalización del contrato.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil de contratante de la entidad contratante se realizará a través de la siguiente página web: http://www.contratacion.euskadi.eus.

Asimismo, el anuncio de convocatoria de la licitación (que se realizará en todo caso mediante el anuncio de información previa) y el anuncio de la formalización del contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta vendrá obligado a constituir una garantía definitiva por un importe de 60.000 euros.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la citada garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al concesionario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el concesionario deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el concesionario realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el concesionario todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

12. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

12.1. Presentación de solicitudes de participación

a) Modo de presentación:

La presentación de solicitudes se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus.

b) Medios de comunicación y notificación: De conformidad con lo dispuesto en la

Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de solicitudes de participación:** Treinta días naturales contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

d) **Acceso a Pliegos y demás documentación complementaria:** Estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de la entidad contratante.

e) **Visita:** A efectos de presentar la solicitud de participación y elaborar, en su caso, las correspondientes proposiciones, dentro de los 15 primeros días del plazo de presentación de solicitudes de participación, se podrá solicitar la vista a las instalaciones a través de correo electrónico en la siguiente dirección de mail kontratazioak@tabakalera.eus . Recibidas todas las solicitudes se fijará el día para realizar la misma, comunicándose tal circunstancia a través del perfil de contratante.

12.2. Requisitos. Capacidad y solvencia

Podrán contratar con CICC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Quienes concurran individual o conjuntamente con otros a la licitación, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión.

Tendrán capacidad para contratar con CICC, en todo caso, las empresas no españolas de

Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con CICC las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera. Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 500.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional: Experiencia en la gestión y explotación de al menos un restaurante en la que se hayan prestado servicio de comida y servicio de bar, en los tres últimos años.

Para acreditar la solvencia exigida los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en

una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en la solicitud de participación (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo II**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 18); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por CICC su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por CICC, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

12.3. Contenido de las solicitudes de participación

Las solicitudes de participación deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo III** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

- El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las Instrucciones recogidas en el Anexo I del antedicho Reglamento (UE) 2016/7.

- En relación concreta con la "Parte IV: Criterios de selección" del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, en la sección B: "*Solvencia económica y financiera*" el apartado "***Volumen de negocios anual específico***"; y en la sección C: "*Capacidad técnica y profesional*" el apartado "***Prestación de servicios del tipo especificado***".

- En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la Cláusula 12.2 del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II, y en la parte III del DEUC.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

NOTA:

CICC podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración realizada o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en su homologo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

12.4. Selección de candidatos

El Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la Fase 2, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

En esta fase (Fase 2), los licitadores seleccionados deberán presentar sus proposiciones utilizando medios electrónicos, tal y como se recoge en el apartado a) de la Cláusula 12.1 del presente Pliego a través de la aplicación Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus, y en el plazo de **30 días naturales** contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Cada archivo electrónico constará de los documentos que se indican a continuación y contendrá una relación numerada de los documentos incluidos en el mismo.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos, se denominarán Sobre 1 y Sobre 2.

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

Memoria técnica:

a) Memoria descriptiva de la forma de gestión y explotación de los servicios, que contendrá al menos los siguientes extremos:

- Filosofía y enfoque: Se deberá describir la filosofía y el enfoque de la propuesta para la gestión y explotación del restaurante. De la misma forma se incluirá la descripción del espacio y el diseño de los mismos, la descripción de los usos previstos en cada espacio y de los acabados de los distintos elementos decorativos e inmobiliario.

- Plan de Gestión para la explotación del restaurante:

  - Descripción de los servicios que se van a prestar, la forma de ejecución, la metodología (horarios, calendario, etc.) y la forma de coordinar la relación y comunicación con CICC.
  - Plan de negocio
    **En el plan de negocio no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos sobre la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.*

- Propuesta gastronómica: Se deberá detallar la propuesta gastronómica (una simulación de la carta, incluyendo precios). Se incluirá la tipología de productos a ofertar y el origen de la materia prima de los mismos.

b) Organigrama y descripción del equipo de trabajo que adscribirá el licitador a la dirección y gestión del contrato.

   Las empresas licitadoras deberán presentar un organigrama de la totalidad del equipo de trabajo (incluyendo el equipo de dirección y gestión) que ejecutará el contrato. Este documento deberá indicar las categorías de los profesionales cuya adscripción al servicio se proponen, así como las funciones a desarrollar.

   Respecto al equipo de dirección y gestión, se indicará su titulación y experiencia que reúnan sus componentes, dedicación de cada uno de ellos y servicios anteriormente prestados por los mismos, con indicación de los que reúnan características similares al objeto del contrato.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 1, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este Sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos sobre la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento.

CICC se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

Los licitadores deberán presentar la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas ajustada al modelo que se adjunta al presente Documento como **Anexo IV**.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

14.1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: hasta un máximo de 55 puntos.

a) Memoria descriptiva de la forma de gestión de los servicios: hasta un máximo de 50 puntos

- Filosofía y enfoque: hasta un máximo de 25 puntos.

  Se valorará la filosofía y el enfoque que se quiere dar a la gestión y a la explotación, y su alineación con la filosofía del Centro y el aporte de valor añadido a los usuarios del mismo. Se valorará especialmente la singularidad del proyecto, por su capacidad de diferenciarse y ser un lugar gastronómico de destino. También se valorará la adecuación de la descripción del uso que se quiera dar a los diferentes espacios así como el diseño de los mismos, la

calidad de los elementos decorativos y del mobiliario, todo ello en relación con la optimización de la experiencia de los usuarios.

- Plan de gestión: hasta un máximo de 10 puntos.

  Se valorará la adecuación e idoneidad de la forma de gestión de los servicios propuestos y del plan de negocio.

- Propuesta gastronómica: hasta un máximo de 15 puntos.

  Se valorará la calidad, adecuación e idoneidad de los productos ofertados en función de la filosofía y el enfoque propuestos.

b) Organigrama y equipo de trabajo que adscribirá el licitador a la dirección y gestión del contrato: hasta un máximo de 5 puntos.

   Se valorará la idoneidad del organigrama propuesto, y su adecuación con el plan de gestión, así como la cualificación y experiencia del equipo de dirección-gestión adscrito a la ejecución del contrato, así como su dedicación al mismo.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 27,5 puntos para continuar en el procedimiento.

14.2. Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: hasta un máximo de 45 puntos.

Se valorarán de la siguiente manera:

a) El canon fijo anual a abonar a CICC: hasta un máximo de 24 puntos

- Año 1: hasta un máximo de 3 puntos
- Año 2: hasta un máximo de 3 puntos
- Años 3 y siguientes: hasta un máximo de 18 puntos

Cada canon fijo se valorará de la siguiente forma: el que oferte un canon fijo anual equivalente al canon fijo anual mínimo correspondiente fijado en la Cláusula 7.2 del presente Pliego obtendrá 0 puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Importe canon fijo ofertado x [}puntos\text{]}}{\text{Mayor importe canon fijo ofertado}}$$

b) El canon variable mensual a abonar a CICC. Hasta un máximo de 16 puntos.

El canon variable se valorará de la siguiente forma: el que oferte un canon variable mensual equivalente al canon variable mensual mínimo correspondiente fijado en la Cláusula 7.2 del presente Pliego obtendrá 0 puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Porcentaje de canon variable mensual ofertado x [}\textit{puntos}\text{]}}{\text{Mayor porcentaje de canon variable mensual ofertado}}$$

c) Igualdad. Hasta un máximo de 5 puntos:

Se valorará con 5 puntos el compromiso de que los medios humanos que ejecuten el contrato reciban 2 horas de formación anuales en prevención y detección de casos de violencia sexual.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato y con carácter anual, el/los certificado/s expedido/s por la empresa o persona formadora, indicativo/s de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes (aplicándose, en caso contrario, la penalización que se establece en la Cláusula 27.c) del presente Pliego).

15. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. El Gerente de CICC
2. La adjunta a Dirección de CICC
3. La Responsable de área técnica de CICC

16. COMITÉ DE EXPERTOS

El Comité de Expertos estará integrado por los siguientes miembros:

1. Coordinadora de desarrollo de CICC

2. El responsable financiero y de contratación de Donostia Kultura

3. Un experto asesor del Basque Culinary Center

17. APERTURA DE PROPOSICIONES

El Comité de Evaluación procederá a la apertura del Sobre 1 ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"), en orden a efectuar el estudio y valoración de la documentación contenida en el mismo.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre 1, se procederá a la apertura del Sobre 2 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas").

Antes de la apertura del Sobre 2 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en orden a efectuar el estudio y valoración de la documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

El Comité de Evaluación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14 del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Comité de Evaluación. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las propuestas.

Una vez aceptada la propuesta del Comité de Evaluación por el Órgano de Contratación, la entidad contratante requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación justificativa de cumplir, en la fecha final de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la entidad contratante, y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la Cláusula 12 del presente Pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

   (i) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

   - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o

entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (i). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 12 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de:

  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; y

- Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiere el contrato.

- Solvencia técnica o profesional.

  - Se acreditará por medio de una relación de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

(iii) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo V**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 11 del presente Pliego.

3. En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo II**.

4. En su caso, acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar una persona representante o apoderada única de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante podrá dar un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, y a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación y en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones de la fase 2.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada y será notificada a los candidatos y licitadores, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, debiendo ser publicada en el perfil de contratante de la entidad contratante en el plazo de 15 días naturales.

19. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de CICC. Además el anuncio de formalización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, para lo cual el órgano de contratación enviará dicho anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá penalización, en los términos indicados en el artículo 153.4 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en la Cláusula 18 del presente Pliego, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

20. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el concesionario.

CICC designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario.

b) El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el concesionario, así como conforme a las instrucciones que imparta CICC.

c) CICC podrá controlar, verificar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las mismas.

   A tal fin, CICC podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

   El concesionario facilitará cuantos datos relacionados con la ejecución del contrato le requiera CICC, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con las prestaciones contratadas.

   El concesionario no podrá obstaculizar en ningún caso las labores de inspección y control ejercidas desde CICC.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por CICC, será comunicado directamente a la persona interlocutora designada por el concesionario, a quien, en última instancia, corresponden las facultades organizativas, supervisoras o, en su caso, sancionadoras del personal adscrito a la ejecución del contrato.

d) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.

En este contexto, en el Sobre 1, los licitadores indicaran el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

Adicionalmente, el concesionario estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

Se deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de CICC.

e) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del concesionario, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a CICC derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El concesionario será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, no asumiendo CICC ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el concesionario contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el concesionario asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución del contrato.

f) El concesionario quedará obligado, en cualquier caso, a aportar, para la realización de los trabajos, el equipo o medios auxiliares precisos para la buena ejecución de aquéllos, así como a contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones, debiendo cumplir con respecto a su personal las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad.

g) La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los servicios que CICC estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.

h) El personal adscrito a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del concesionario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y sin que exista relación jurídica alguna entre el citado personal y CICC, ni durante la vigencia del contrato, ni en ningún otro momento.

   En ningún caso este personal podrá considerarse con relación laboral o de ninguna clase con CICC, ni ésta se subrogará en las relaciones contractuales entre el concesionario y su personal.

i) En general, el concesionario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél, sus subcontratistas y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra CICC ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes. Será responsabilidad del concesionario la vigilancia del cumplimiento de todas estas disposiciones y la comunicación escrita a CICC de cualquier incidencia que se produzca.

   El concesionario facilitará cuantos datos relacionados con el contrato le requiera CICC, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo relacionada con los trabajos contratados.

   Adicionalmente, el concesionario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que le sean de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales.

j) En cualquier caso, el concesionario indemnizará a CICC de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

k) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, de carácter social y medioambiental, las siguientes:

- El concesionario estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo declarado de aplicación por él mismo en su oferta para los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato.

  A efectos de verificar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución, antes de comenzar la ejecución del contrato, así como cada mes de vigencia del mismo, el concesionario deberá presentar un listado de los trabajadores adscritos a su ejecución.

- La empresa debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida persona y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

  Entre dichas medidas, se exigirá la obligación a la empresa de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

- La empresa concesionario deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento de dichos subcontratistas.

22. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Serán obligaciones contractuales las siguientes:

a) El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) El pago de los cánones ofertados por el concesionario de acuerdo con la Cláusula 7 del presente Pliego.

c) La designación de un interlocutor único con CICC, con capacidad decisoria y ejecutiva suficiente en el seno de la empresa concesionaria.

d) El cumplimiento de las obligaciones formales y de información en relación con su facturación previstas en la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) La posesión del correspondiente certificado de industria alimentaria e inscripción en el correspondiente registro sanitario.

f) La obtención de licencias y permisos necesarios para realizar mejoras en las instalaciones.

g) La adscripción al contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y materiales a que se hubiera comprometido en su oferta.

h) La constitución y mantenimiento de la garantía prevista en la Cláusula 11 del presente Pliego, en los términos y condiciones fijados en el mismo.

i) La suscripción y mantenimiento durante toda la vigencia del contrato de las pólizas de seguro en los términos previstos en la Cláusula 25 del presente Pliego.

j) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

k) La adopción de cuantas medidas y decisiones en materia de prevención de riesgos laborales sean imprescindibles para el correcto desempeño de la actividad.

l) La ejecución del contrato con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el concesionario como el personal del concesionario deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

m) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, en los términos recogidos en la letra d), de la Cláusula 21 del presente Pliego. En dicho contexto, el concesionario deberá, a lo

largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

n) La impartición de todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo CICC del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo al concesionario, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades el empleador. Es asimismo responsabilidad exclusiva del concesionario, en la forma establecida en los Pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

o) Todo el personal deberá estar debidamente contratado y de alta en la Seguridad Social, por cuenta exclusiva del concesionario, sin que exista relación jurídica alguna entre el citado personal y CICC, ni durante la vigencia del contrato ni en ningún otro momento.

   En cualquier momento, CICC podrá requerir del concesionario la presentación de la copia del contrato laboral y/o afiliación a la Seguridad Social.

   En ningún caso este personal podrá considerarse con relación laboral o de ninguna clase con CICC ni ésta se subrogará en las relaciones contractuales entre el concesionario y su personal.

p) El cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y deber de secreto contenidas en la Cláusula 24 del presente Pliego.

q) El cumplimiento del contrato en el supuesto de huelga. Si no se garantizase tal cumplimiento, CICC estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir las prestaciones contratadas, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

r) La sustitución del personal, en el supuesto de que éste no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de 72 horas desde el requerimiento que efectúe CICC a tal fin.

s) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva, continua y uniforme de los servicios contratados.

t) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n) y o) de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución del contrato, a voluntad de CICC.

23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

23.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el contratista facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o a terceros a los que deban de comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resultan necesarias, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el contratista serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato, y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, o a

oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a pribatutasuna@tabakalera.eus; y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

23.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

Siendo así, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

24. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo indicado en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, CICC no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El concesionario, por su parte, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Con carácter adicional, el concesionario deberá respetar el carácter confidencial de la información de los clientes a los que preste servicios, respetando las condiciones que se establezcan en los acuerdos que eventualmente suscriba con éstos y aplicando en todo caso

la diligencia máxima que utilice para salvaguardar la confidencialidad de su propia información de similar contenido.

25. SEGUROS

A.- Responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato:

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a CICC, y a terceros en el desarrollo de su actividad.

CICC, quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

B. - Cobertura de las Responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato:

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá contar con póliza/s de seguro/s que garanticen de forma adecuada y suficiente las responsabilidades indicadas, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del expediente.

El adjudicatario quedará obligado a mantener en vigor la/s póliza/as contratadas durante la duración del contrato y a acreditar esta vigencia mediante la presentación, en cada renovación del mismo, del último recibo de pago de la prima y de la copia o copias de las pólizas solicitadas en la presente cláusula.

En caso de que durante la vida del contrato, la Compañía Aseguradora del adjudicatario decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del expediente, el adjudicatario estará obligado a comunicarlo de inmediato a este órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para CICC, como para terceros, e igualmente, vendrá obligado a la suscripción de una nueva póliza que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de las nuevas pólizas en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido el vencimiento del anterior contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la rescisión del contrato celebrado con el adjudicatario y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

C.- Certificado de acreditación de la cobertura de seguro:

Para la acreditación de la cobertura el adjudicatario deberá presentar al responsable del Contrato (o responsable del expediente) en el plazo que se determine y antes de comenzar la ejecución del contrato, el/los certificados/s de seguros correspondiente/s emitidos, firmados

y sellados por su Compañía/s Aseguradora/s según el alcance de garantías solicitadas y detalladas en las cláusulas de cobertura que se adjuntan, así como los recibos acreditativos de pago de las pólizas.

En el caso de que el adjudicatario tenga cubiertas las garantías solicitadas a través de diferentes pólizas, deberá presentar un certificado de seguro de forma individualizada para cada una de ellas, así como los recibos acreditativos de pago de las pólizas.

Garantías y límites solicitados:

Garantías	**Límites**
a) Responsabilidad Civil General de Explotación.	1.200.000 €
b) Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales (Patronal/Cruzada)	1.200.000 €
c) Responsabilidad Subsidiaria de Subcontratistas	1.200.000 €
d) Responsabilidad Civil Productos	1.200.000 €
e) Responsabilidad Civil por Intoxicaciones Alimentarias	1.200.000 €
d) Defensa Jurídica y Fianzas	Incluidas

No será admisible sublímite por víctima alguno salvo para la cobertura referente a accidentes laborales que en ningún caso podrá ser inferior a 600.000€ por víctima.

La/s póliza/s deberán incluir a CICC como Asegurada adicional sin perder su condición de tercero en lo referente a servicios y trabajos objeto del expediente.

El adjudicatario se obliga en base al presente contrato a comunicar a su asegurador cualquier incidencia o reclamación acaecida como consecuencia de los trabajos efectuados por esta o sus subcontratistas si así le es requerido por CICC y a facilitar a CICC prueba fehaciente de dicha comunicación así como la referencia asignada al expediente por su Aseguradora, todo ello sin perjuicio de cuantas otras comunicaciones esté obligada a deba realizar en virtud de las cláusulas de sus pólizas de seguro.

Asimismo, el Adjudicatario deberá mantener en vigor y al corriente de pago todos aquellos seguros que, bien por exigencia legal, sectorial u otros motivos, deban ser de su obligatoria contratación. Así, citamos de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: seguros de circulación de vehículos, seguros de accidentes y/o vida.

Serán a cargo del Adjudicatario los costes de los seguros de los transportes de materiales, de equipos y de herramientas, necesarios para cumplir el contrato, así como de los daños a su maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales. En consecuencia El Adjudicatario exonera expresamente y en su totalidad cualquier acción de responsabilidad contra CICC derivada de daños o pérdidas a dichos bienes.

La empresa adjudicataria se obliga a exigir a sus subcontratistas (si existiesen) la contratación de los seguros y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al adjudicatario de sus obligaciones frente a CICC.

En todo caso serán por cuenta del adjudicatario el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños y perjuicios no cubiertos en las mismas por el motivo que fuere.

26. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. DERECHOS DE IMAGEN

El concesionario estará obligado a obtener de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deba adscribir, aportar y/o mantener a la ejecución del contrato objeto de la misma.

Asimismo deberá respetar los derechos de Propiedad Intelectual y/o industrial de terceros y, especialmente de los clientes a los que preste servicio en ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que en dicha materia puedan derivarse de la legislación vigente aplicable y/o de los acuerdos que suscriba a tal fin con éstos.

Con carácter adicional, en virtud del contrato, el concesionario otorgará a la entidad contratante una licencia de explotación no exclusiva, gratuita, no transmisible, para todo el ámbito territorial mundial y temporalmente limitada a la vigencia de la concesión objeto de la presente licitación sobre sus marcas, nombres comerciales y otros signos distintivos (se hallen registrados o no) que utilice en la explotación de las instalaciones y servicios objeto de dicha concesión, todo ello en los términos y con las facultades de explotación necesarias para que la entidad contratante pueda utilizarlos, en cualquier formato y soporte, con finalidades publicitarias y de difusión relacionadas con dichas instalaciones y cualesquiera eventos, congresos y/o actividades propias que desarrolle en sus propias instalaciones, así como en el marco de su documentación corporativa y memorias.

27. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES

Cualquier incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones que se derivan del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas o del contrato facultará a CICC para

la exigencia de las penalidades que se señalan a continuación, que en todo caso serán cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

Los incumplimientos del concesionario se gradúan en leves, graves y muy graves.

Las penalidades económicas que se impongan se harán efectivas contra la garantía definitiva, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan de la garantía.

a) Incumplimientos leves. Se considerarán incumplimientos leves todas aquellas infracciones de las obligaciones señaladas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el contrato que no tengan la consideración de graves o muy graves.

   La comisión de incumplimientos leves determinará el apercibimiento al concesionario exigiéndole el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la imposición de penalidades económicas de 200 euros por cada incumplimiento leve.

b) Incumplimientos graves: Tendrán la consideración de incumplimientos graves las siguientes infracciones:

   - La comisión de tres o más incumplimientos leves.

   - Impedir u obstruir la actuación de inspección y control de CICC.

   - El incumplimiento puntual en la conservación y cuidado de los bienes e instalaciones inherentes al contrato o no reposición de los mismos.

   La comisión de un incumplimiento grave determinará el apercibimiento al concesionario exigiéndole el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la imposición de penalidades económicas de 2.000 euros por cada incumplimiento grave.

c) Incumplimientos muy graves: Se considerarán incumplimientos muy graves los siguientes:

   - La reiteración en incumplimientos graves.

   - El incumplimiento reiterado de los horarios establecidos, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Se considerará como incumplimiento reiterado el apercibimiento por escrito en tres ocasiones de Responsable del Contrato.

   - El incumplimiento continuado de las obligaciones mencionadas en la Cláusula 7.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas en relación con la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones que sea puesto de manifiesto por escrito por CICC al menos en tres ocasiones.

- El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos comprometidos por el contratista en su oferta, notificado por escrito por CICC al menos en tres ocasiones.

- La dedicación de las instalaciones y espacios objeto del contrato a actividades distintas de las establecidas o autorizadas.

- El abandono de la prestación del servicio por causa imputable al concesionario.

- El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, entre ellas, el de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los/as trabajadores/as, propios o de empresas subcontratadas, que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as.

- La no realización de los cursos de formación en materia de igualdad en su caso comprometidos.

- La ausencia de acciones de mantenimiento preventivo o correctivo en las instalaciones.

- Las alteraciones contables, verificadas por profesionales independientes designados por CICC, que puedan afectar al cálculo del porcentaje sobre las ventas netas o que no permitan una verificación razonable del mismo.

- El no abonar los recibos de las pólizas de seguros exigidas.

La comisión de algún incumplimiento considerado muy grave determinará, a criterio de CICC, la imposición de alguna de las penalidades siguientes:

- Penalidad económica de 8.000 euros.

- Resolución del contrato.

CICC declarará la resolución del contrato por incumplimiento previa audiencia del concesionario, en los términos indicados en la Cláusula 33 del presente Pliego. En el supuesto de acordarse la resolución del contrato, este mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva concesión.

28. CESIÓN DEL CONTRATO

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del concesionario del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente haya efectuado las prestaciones objeto del contrato durante al menos una quinta parte del plazo de duración del mismo, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

29. SUBCONTRATACIÓN

El concesionario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el concesionario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El concesionario principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el concesionario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los Pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

30. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

31. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El concesionario será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para CICC o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del concesionario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o que sufran los trabajadores como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El concesionario responderá del deterioro o daños causados por el personal en las instalaciones o materiales de CICC, siendo de su cuenta las reparaciones o reemplazos pertinentes.

El concesionario será el único responsable de las obligaciones para con los trabajadores, siendo de su cuenta la retribución de los mismos, y cualesquiera otros gastos sociales o laborales. En ningún caso será responsable CICC de las obligaciones del concesionario para con el personal.

No alcanzará a CICC responsabilidad alguna por causa de los daños causados a terceras personas por acciones u omisiones de los representantes legales del concesionario ni de cuantas personas colaboren con ella o le presten sus servicios.

32. REVERSIÓN

Finalizado el plazo de concesión, el servicio revertirá a CICC, debiendo la empresa concesionaria entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante el mes anterior a la reversión, el concesionario adoptará, bajo las instrucciones de CICC, las disposiciones y medidas encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Las obras e inversiones y adquisiciones realizadas por el concesionario, sea en bienes, inmuebles, muebles (equipamiento, mobiliario y menaje) o instalaciones, pasarán en todo caso a ser propiedad de CICC a la finalización del plazo de concesión, sin dar derecho al concesionario a cobrar indemnización o crédito alguno por su realización.

33. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

33.1. Causas de extinción del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las previstas en el artículo 294 de la LCSP.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al concesionario de su decisión a tal efecto.

33.2. Efectos de la extinción del contrato

A la extinción del contrato por cualquier causa, el concesionario restituirá a CICC los bienes, inmuebles, muebles e instalaciones, libres de todo tipo de cargas y gravámenes.

Recibida dicha notificación, el concesionario entregará a CICC pasando a ser de su propiedad y sin dar derecho al concesionario a cobrar indemnización o crédito alguno, las obras, bienes, inmuebles, muebles (equipamiento, mobiliario y menaje) e instalaciones, libres de todo tipo de cargas y gravámenes, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si por cualquier causa no pudiera ser así, el valor económico de los elementos correspondientes se repercutirá al concesionario, detrayéndose en su caso de la liquidación correspondiente.

En los supuestos de resolución por causa imputable a CICC, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las obras e inversiones y adquisiciones realizadas por el concesionario (en obras, bienes, inmuebles, muebles, equipamiento, mobiliario y menaje e instalaciones) que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Recibida la notificación por la que la entidad contratante comunica al concesionario su decisión de resolver el contrato, el concesionario vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al concesionario, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el concesionario tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable a la empresa concesionaria, se devengará a favor de CICC, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 3% del valor estimado del contrato por todo el tiempo estimado de su duración. Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar al concesionario y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el concesionario, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

34. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP (para los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

35. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

Anexo I. Modelo de aval.

La entidad […] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. […], con domicilio en […] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, […] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: […] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. […], ante CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.A. (CICC) , por importe de […] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de la gestión y explotación del restaurante de Tabakalera.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de CICC.

El presente aval estará en vigor hasta que CICC autorice su cancelación o devolución.

Lugar y fecha […].

Razón social de la entidad […].

Firma de los apoderados […].

Anexo II. Modelo de acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades.

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.A. (CICC) su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante CENTRO INTERNACIONAL DE CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.A. (CICC) tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

Anexo III. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

[NOTA: En el perfil de contratante se podrá obtener el modelo DEUC, tanto en formato pdf como en archivo xml.]

TABAKALERA

Anexo IV. Propuesta relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […] en nombre propio, o en representación de […] con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la licitación, mediante procedimiento restringido, para la contratación de la gestión y explotación del restaurante de la quinta planta de Tabakalera, mediante la presente

DECLARA

1. Que se compromete a la ejecución del contrato de la gestión y explotación del restaurante Tabakalera, conforme a las siguientes condiciones:

   a) Canon fijo anual ofertado:

      Año 1…….euros anuales.
      Año 2…….euros anuales.
      Año 3 y siguientes….euros anuales.

   b) Canon variable mensual por la explotación del restaurante: …..%

   c) Igualdad: Compromiso de que los medios humanos que ejecuten el contrato reciban 2 horas de formación anuales en prevención y detección de casos de violencia sexual: […] SÍ / […] NO

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

3. Que cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

4. Que, asimismo, se obliga al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, prevención y tributaria.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

TABAKALERA

Anexo V. Modelo de declaración responsable.

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento restringido, para la contratación de un operador para la gestión y explotación del restaurante de Tabakalera, incluida su terraza, mediante la presente

DECLARA

Primero.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]